



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/982/2026, de 16 de junio, por la que se publica el Acuerdo de 10 de junio de 2026, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación del título de Máster Universitario en Tecnologías Físicas Avanzadas por la Universidad de Zaragoza, a partir del curso académico 2026-2027.

Con fecha 10 de junio de 2026, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que se autoriza la implantación del título de Máster Universitario en Tecnologías Físicas Avanzadas por la Universidad de Zaragoza, a partir del curso académico 2026-2027.

De conformidad con el apartado tercero del citado acuerdo, este debe ser publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 16 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
CARMEN M.^a SUSÍN GABARRE

ANEXO. Acuerdo de 10 de junio de 2026, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación del título de Máster Universitario en Tecnologías Físicas Avanzadas por la Universidad de Zaragoza, a partir del curso académico 2026-2027.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.



El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y asigna competencias a los Departamentos. La nueva estructura contempla, entre otros, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades quien, de acuerdo con el artículo 11, asume las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, y deporte, así como las competencias en materia de universidades e investigación del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. Por su parte, el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla, entre los órganos integrantes del Departamento a la Dirección General de Universidades de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.9.

En tanto no se apruebe la estructura orgánica específica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, resultan de aplicación a dicho órgano las competencias atribuidas por el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, en todo aquello que no se oponga a la nueva organización administrativa.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en el artículo 9 la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. En relación con ello, el artículo 8 dispone que la iniciativa para impartir una enseñanza oficial requiere el informe preceptivo y favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial por la Comunidad Autónoma competente, el informe favorable a efectos de la verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios por la agencia de calidad correspondiente, la verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios y la autorización de la implantación de este por la indicada Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, desarrolla, en su artículo 26, el procedimiento de verificación de planes de estudio de las enseñanzas oficiales cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario oficial de acuerdo con lo establecido en la precitada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Ese mismo artículo 26, en su apartado 3, establece que las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre la programación universitaria y la ordenación del mapa de titulaciones oficiales de su ámbito territorial, realizarán el ya citado informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social



de la implantación del título universitario oficial previo al inicio del procedimiento de verificación. En caso de informe favorable, la universidad podrá iniciar el procedimiento de verificación del título.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, atribuye, en su artículo 12, al Gobierno de Aragón la competencia para autorizar la implantación, y supresión de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El marco jurídico descrito se completa a su vez, con el Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 72/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón. En el artículo 7 se regula el procedimiento de autorización para la implantación de los títulos universitarios oficiales.

En aplicación del procedimiento descrito en las citadas normas, y en concreto, en el artículo 26.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y en el artículo 5.5 del Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 24 de septiembre de 2025 se emite por la Dirección General de Universidades, informe favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título de Máster Universitario en Instrumentación y Modelización Física por la Universidad de Zaragoza, aprobado por resolución de ese mismo centro directivo de 24 de septiembre de 2025.

La titulación cambió su denominación durante el proceso de verificación, en principio se tramitó como "Máster Universitario en Instrumentación y Modelización Física" pasando a denominarse, por recomendación de la agencia evaluadora, "Máster Universitario en Tecnologías Físicas Avanzadas".

De acuerdo con el artículo 26.5 del meritado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el 13 de abril de 2026, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón informa favorablemente la solicitud de verificación del plan de estudios correspondiente a la nueva titulación, y de acuerdo con el apartado 8 del mismo precepto, la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades emite, con fecha 5 de mayo de 2026, Resolución de verificación positiva del plan de estudios correspondiente al título de Máster Universitario en Tecnologías Físicas Avanzadas por la Universidad de Zaragoza.



El 5 de mayo de 2026, la Universidad de Zaragoza presenta ante la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, solicitud de autorización de la implantación del mencionado título a partir del curso académico 2026-2027 de conformidad con el artículo 7 del Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de dicha solicitud, el 25 de mayo de 2026 se emite por la Dirección General de Universidades un informe propuesta en el que se señala que, tras examinar la solicitud recibida y la documentación presentada, se constata que obra en el expediente la documentación necesaria para resolver el procedimiento. En cuanto al fondo del asunto, el informe señala que la solicitud de autorización reúne los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Finalmente, el artículo 7.6 del Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que una vez concluida la tramitación, el Departamento competente en materia de enseñanza universitaria elevará propuesta al Gobierno de Aragón para que proceda a dictar el acuerdo.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de junio de 2026 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la implantación del título de Máster Universitario en Tecnologías Físicas Avanzadas por la Universidad de Zaragoza, a partir del curso académico 2026-2027.

Segundo.- La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de la enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 29 y 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tercero.- Este Acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de su adopción y será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, comunicado al Registro de Universidades, Centros y Títulos y se notificará a la universidad solicitante.